



San Jacinto, (Bolívar) 02/09/2021

Aviso No. SCVMM-P-S- 314-21

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 957.579

Predio denominado Lote Rural  
Vereda/Barrio San Cayetano  
Municipio de Mahates.



**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060011965 de fecha 19 de julio del año 2021.

Respetados señores;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060011965 de fecha 19 de julio del año 2021 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.”* a la dirección de ubicación del predio denominado Lote Rural, ubicado en la Vereda/Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, la cual fue enviada por la empresa de mensajería “Servicios Postales Nacionales S.A. 472”, mediante la guía de envío No. RB788893809CO, y que fue devuelta por dicha empresa bajo el motivo “NO RESIDE”. Razón por la cual, se procedió a publicar el oficio de citación N° SCVMM-P-S-259-21 de julio de 2021, en la página web de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** con fecha de fijación: 24 de agosto de 2021, y fecha de Desfijación: 30 de agosto de 2021; sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 957.579.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía



No. 957.579, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20216060011965 de fecha 19 de julio de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar*", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-176, identificado con la cedula catastral No. 13433000000000020504000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-339199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20216060011965 de fecha 19 de julio de 2021**, y se le informa que Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

**Dora Adriana Rivera Vargas**  
Gerente General

**Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,**  
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20216060011965 de fecha 19 de julio de 2021

Elaboró: ARC  
Revisó: JSM  
Aprobó: DARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011965



Fecha: 19-07-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060011965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector “Carreto – Cruz del Viso”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-176** de fecha 26 de agosto de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector “Carreto – Cruz del Viso”, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (232,83 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Inicial **K11+879,48** y final **K11+955,27** (margen derecho), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE RURAL, ubicado en la Vereda/Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 13433000000000020504000000000 y folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-339199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 76,7 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P6); **SUR:** En una longitud de 75,79 M con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P6-P8) (P8-P1); **ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P6); **OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1), Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
MATARRATÓN (D=0.20M-0.40M)	Unidad	12
ROBLE (D=0.20M-0.40M)	Unidad	1
ROBLE (D=0.10M-0.20M)	Unidad	2
CACTUS	Unidad	1
GUASIMO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1
PASTO KIKUYO	M2	232,83

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 535 de fecha 26 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Jacinto Bolívar.

Que el señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 957.579, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el inmueble a título de compraventa celebrada con el señor LUCAS EDUARDO ARIZA BARRIOS, tal y como consta Escritura Pública No. 1697 de fecha 30 de noviembre de 1973, otorgada en la Notaria Primera de

RESOLUCIÓN No. 20216060011965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar. ”

Cartagena Bolívar, debidamente registrada el 7 de febrero de 1974, en la anotación N° 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-339199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 957.579, y quien figura como propietario del predio requerido, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 07201560, expedido el 11 de marzo del 2020, por parte de la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena; razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del **INMUEBLE** identificado como PHPV-2-176.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 26 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de octubre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.008.343)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	m2	232,83	\$1.700	\$395.811
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>				<b>\$395.811</b>
<b>CULTIVOS/ESPECIES</b>				
MATARRATÓN (D=0.20M-0.40M)	Unidad	12	\$112.400	\$1.348.800
ROBLE (D=0.20M-0.40M)	Unidad	1	\$863.400	\$863.400
ROBLE (D=0.10M-0.20M)	Unidad	2	\$141.100	\$282.200
CACTUS	Unidad	1	\$20.000	\$20.000
GUASIMO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1	\$1.005.000	\$1.005.000
PASTO KIKUYO	M2	232,83	\$400	\$93.132
<b>TOTAL CULTIVOS/ESPECIES</b>				<b>\$3.612.532</b>
<b>AVALÚO TOTAL</b>				<b>\$4.008.343</b>

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de octubre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-475-20 de fecha 10 de diciembre de 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-475-20 de fecha 10 de diciembre de 2020, fue notificada mediante Aviso No. SCVMM-P-S-518-20 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicado en las páginas Web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado del 26 de enero de 2021 y desfijado el 01 de febrero de 2021, quedando notificados el 02 de febrero de 2021 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-076-21 de fecha 01 de febrero de 2021, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra SCVMM-P-S-475-20 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el folio de matrícula N° 060-339199, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 de fecha 01 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-339199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE**, recaen los siguientes gravámenes:

- **GRAVAMEN**, Hipoteca constituida por el señor DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M. hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; tal como consta en la Escritura Pública No. 421 de fecha 02 de diciembre del 1986, la cual fue otorgada en la

RESOLUCIÓN No. 20216060011965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar. ”

Notaria Única de San Jacinto - Bolívar, debidamente registrada el 10 de diciembre del 1986, anotación No. 3.

- **GRAVAMEN** Ampliación de Hipoteca constituida por el señor DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M. hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal como consta en la Escritura Pública No. 359 de fecha 23 de noviembre del 1992, otorgada por la Notaria Única de San Juan Nepomuceno - Bolívar, debidamente registrada el 04 de febrero del 1993, anotación No. 5.

Que mediante memorando No. 20216040070623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-176** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090422752**.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-176** de fecha 26 de agosto de 2020, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector “Carreto – Cruz del Viso”, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (232,83 M2)**; debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Inicial **K11+879,48** y final **K11+955,27** (margen derecho), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE RURAL**, ubicado en la Vereda/Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 13433000000000020504000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **060-339199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 76,7 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P6); **SUR:** En una longitud de 75,79 M con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P6-P8) (P8-P1); **ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P6); **OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 M con RODELO RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1), Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
U.F.1.	m2	232,83
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>		
MATARRATÓN (D=0.20M-0.40M)	Unidad	12
ROBLE (D=0.20M-0.40M)	Unidad	1
ROBLE (D=0.10M-0.20M)	Unidad	2
CACTUS	Unidad	1
GUASIMO (D=0.40M-0.60M)	Unidad	1
PASTO KIKUYO	M2	232,83

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **DANIEL ANTONIO RODELO RODRIGUEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 957.579, en calidad de propietario y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20216060011965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar. ”

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M. hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en atención a las medidas inscritas en las anotaciones No. 3 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-339199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19-07-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.  
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20216060011965** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Cayetano, Municipio de Mahates, Departamento de Bolivar. ”*